



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE255769 Proc #: 4456391 Fecha: 31-10-2019
Tercero: 79419466 – JOSE DE JESUS BARRERA PINEDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04387
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Resolución 6919 del 19 de octubre 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, la Resolución 6919 del 19 de octubre 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control de ruido el día 22 de mayo de 2019, al establecimiento de comercio, ubicado en la calle 33 bis sur No. 87C - 08 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 05760 del 17 de junio de 2019, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	Dec 398 de 2004 Mod.=Dec 337 de 2009	82 Patio Bonito	Mejoramiento Integral	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	4	---
Receptor	Dec 398 de 2004 Mod.=Dec 337 de 2009	82 Patio Bonito	Mejoramiento Integral	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	4	---

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión (Equipo de soldadura - Entrada 1)

 EMISIÓN DE RUIDO VALOR DE AJUSTE K														
Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregidos	Resultados sin corregir	Emisión de ruido	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{A e,T}$ Slow	$L_{A e,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{R A e,T}$ dB(A)	$L_{A e,T}$ dB(A) (*)	$L_{e e m i s}$ dB(A)	
Fuente encendida	22/05/2019 12:03:53 PM	0h:5m:2s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	71,9	78,2	6	6	N/A	0	—	71,9	69,6	
Residual=L90	22/05/2019 12:03:53 PM	0h:5m:2s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	68,1	69,0	0	0	N/A	0	68,1	—		

Nota 9:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 10: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 11: (*) Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, **NO** se tendrán en cuenta los ajustes para **fuente encendida**, correspondiente a $K_I = 6$ y $K_T = 6$, en virtud a que se presentó por eventos atípicos tales como: paso de avión al minuto 3:20; personas hablando al minuto 3:18; golpe al minuto 4:10 de la medición; los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar. Por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente encendida de la presente actuación es **71,9 dB(A)**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nota 12: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) =$$

Valor a comparar con la norma: **69,6 dB(A)**

Nota 13: El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **69,6 (± 0,49) dB(A)** (Ver Anexo No. 7 valores de ajuste K.zip - 7.1 Valores de ajuste K - Equipo de soldadura - Entrada 1.xlsx)

Tabla No. 8 Zona de emisión (Pulidora - Entrada 1)

 EMISIÓN DE RUIDO VALOR DE AJUSTE K													
Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregidos	Resultados sin corregir	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L _{A e,T} Slow	L _{A e,T} Impulse	K _I	K _T	K _R	K _S	L _{R A e,T} dB(A)	L _{A e,T} dB(A) (*)	L _{e m i s i ó n} dB(A)
Fuente encendida	22/05/2019 12:13:47 PM	0h:9m:6s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	75,6	80,7	3	0	N/A	0	—	75,6	72,8
Residual=L90	22/05/2019 12:13:47 PM	0h:9m:6s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	72,4	73,5	0	0	N/A	0	72,4	—	

Nota 14:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 15: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 16: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita L_{Aeq,T (Slow)} es de **75,7 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **75,6 dB(A)**. (Ver anexo No. 3 - 3.2 Reporte de sesión Pulidora - Entrada 1).

Nota 17: Se aclara que el valor percentil L₉₀ registrado en la tabla No.8 correspondiente a **72,4 dB(A)**, es el valor registrado en el anexo No. 7 Valores de ajuste K.zip - 7.2 Valores de ajuste K - Pulidora - Entrada 1.xlsx de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a **72,1 dB(A)**.

Nota 18: Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 8, **NO** se tendrá en cuenta el ajuste para **fuente encendida**, correspondiente a K_I= 3 en virtud a que se presentó por eventos atípicos tales como: paso de avión a los minutos 0:21 y 2:04; paso de moto a los minutos 3:02, 4:08 y 7:46; paso de camión pesado a los minutos 4:03, 5:32, 5:58 y 6:46 de la medición; los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar. Por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente L_{Aeq,T(Slow)} fuente encendida de la presente actuación es **75,6 dB(A)**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nota 19: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) =$$

Valor a comparar con la norma: **72,8 dB(A)**

Nota 20: El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **72,8 (± 0,52) dB(A)** (Ver Anexo No. 7 valores de ajuste K.zip - 7.2 Valores de ajuste K - Pulidora - Entrada 1.xlsx.)

Tabla No. 9 Zona de emisión (Equipo de soldadura y compresor - Entrada 2)

EMISIÓN DE RUIDO													
VALOR DE AJUSTE K													
Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados sin corregir	Emisión de ruido	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L _{A e,T} Slow	L _{A e,T} Impulse	K _I	K _T	K _R	K _S	L _{A e,T} dB(A) (*)	L _{e m i s i ó n} dB(A)	
Fuente encendida	22/05/2019 12:35:48 PM	0h:5m:20s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	73,1	77,6	3	0	N/A	0	73,1	71,6	
Fuente apagada	22/05/2019 1:10:50 PM	0h:15m:14s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	67,8	73,0	3	6	N/A	0	67,8		

Nota 21:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 22: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 23: Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 9, **NO** se tendrá en cuenta el ajuste para **fuente encendida**, correspondiente a K_I= 3 en virtud a que se presentó por eventos atípicos tales como: golpe dentro del establecimiento 3:13 y 3:21; paso de avión al minuto 3:43; paso de moto al minuto 4:13; grito al minuto 2:18 de la medición; los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar. Por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente L_{Aeq,T(Slow)} fuente encendida de la presente actuación es **73,1dB(A)**.

Nota 24: Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 9, **NO** se tendrán en cuenta los ajustes para **fuente apagada**, correspondiente a K_I= 3 y K_T= 6 en virtud a que se presentó por eventos atípicos tales como: paso de aviones a los minutos 0:41 y 2:52; pitos de carros a los minutos 10:20, 2:58, 4:15 y 8:20; motos a los minutos 4:10 y 10:51; carros pesados a los minutos 6:17 y 7:52 de la medición; los cuales no hacen parte del ruido residual a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente L_{Aeq,T(Slow)} fuente apagada de la presente actuación es **67,8 dB(A)**.

Nota 25: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) =$$

Valor a comparar con la norma: **71,6 dB(A)**



Nota 26: El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **71,6 (± 0,57) dB(A)** (Ver Anexo No. 7 valores de ajuste K.zip - 7.3 Valores de ajuste K - Equipo de soldadura y compresor - Entrada 2).

Tabla No. 10 Zona de emisión (Cortadora - Entrada 2)

 EMISIÓN DE RUIDO VALOR DE AJUSTE K													
Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregido	Resultados sin corregir	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L _{A e,T} Slow	L _{A e,T} Impulse	KI	KT	KR	KS	L _{RA e,T} dB(A)	L _{A e,T} dB(A) (*)	L _{e m i s} dB(A)
Fuente encendida	22/05/2019 12:51:20 PM	0h:3m:14s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	75,7	78,6	0	0	N/A	0	75,7	—	74,9
Fuente apagada	22/05/2019 1:10:50 PM	0h:15m:14s	1,50 m frente de la fachada	Diurno	67,8	73,0	3	6	N/A	0	—	67,8	

Nota 27:

KI es un ajuste por impulsos (dB(A))

KT es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

KR es un ajuste por la hora del día (dB(A))

KS es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 28: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 29: Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 10, **NO** se tendrán en cuenta los ajustes para **fuentes apagadas**, correspondiente a $K_I = 3$ y $K_T = 6$ en virtud a que se presentó por eventos atípicos tales como: paso de aviones a los minutos 0:41 y 2:52; pitos de carros a los minutos 10:20, 2:58, 4:15 y 8:20; motos a los minutos 4:10 y 10:51; carros pesados a los minutos 6:17 y 7:52 de la medición; los cuales no hacen parte del ruido residual a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente apagada de la presente actuación es **67,8 dB(A)**.

Nota 30: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el **Artículo 8** de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) =$$

Valor a comparar con la norma: **74,9 dB(A)**

Nota 31: El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **74,9 (± 1,02) dB(A)** (Ver Anexo No. 7 valores de ajuste K.zip - 7.4 Valores de ajuste K - Cortadora - Entrada 2)

(...)

12. CONCLUSIONES

1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento industrial con razón social **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 33**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bis Sur No. 87 C - 08, SUPERA los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **4,6 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **69,6 (± 0,49) dB(A)**, debido al funcionamiento del equipo de soldadura (entrada 1) citado en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.

2. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento industrial con razón social **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G.** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 33 Bis Sur No. 87 C - 08, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **7,8 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **72,8 (± 0,52) dB(A)**, debido al funcionamiento de la pulidora (entrada 1) citada en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.
3. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento industrial con razón social **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G.** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 33 Bis Sur No. 87 C - 08, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **6,6 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **71,6 (± 0,57) dB(A)**, debido al funcionamiento del equipo de soldadura y compresor (entrada 2) citados en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.
4. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento industrial con razón social **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G.** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 33 Bis Sur No. 87 C - 08, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **9,9 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **74,9 (± 1,02) dB(A)**, debido al funcionamiento de la cortadora (entrada 2) citada en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.

(...)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” compiló en toda su integridad el Decreto 948 de 1995.

Que, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en su Título 5°, Capítulo 1°, Sección 5. “De la generación y emisión de ruido” contiene disposiciones frente a la emisión de ruido que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, señaló en su artículo 9° los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1° de dicha norma como “... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.”

Que, la Resolución 6919 de 2010, expedida por esta Secretaría, estableció el Plan Local de Recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas.



Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CASO EN CONCRETO

Que, al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2019, el concepto técnico No. 05760 del 17 de junio de 2019 y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que el establecimiento de comercio ubicado en la 33 B sur No. 87C – 08 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, se encuentra registrado como **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G**, con matrícula mercantil No. 01731377 del 23 de agosto de 2007, el cual es de propiedad del señor **JOSE DE JESUS BARRERA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.466, quien se encuentra registrado como persona natural con matrícula mercantil No. 01731372 del 23 de agosto de 2007, en donde reporta como dirección de notificación judicial la calle 33 B sur No. 87C – 08 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, la cual será tenida en cuenta para efectos de notificación.

Que, al realizarse la consulta al sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – (SINUPOT), se evidenció que el predio con nomenclatura catastral 33 B sur No. 87C – 08 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, según el Decreto 398 de 2004, Modificado por el Decreto 337 de 2009, está catalogado dentro de una **zona residencial con actividad económica en la vivienda, UPZ 82 – Kennedy Central sector 7**, lugar en donde el desarrollo de ese tipo de actividad no se encuentra permitido, por tal motivo se remitirá copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia.

Que, igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No. 05760 del 17 de junio de 2019, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G**, están comprendidas por; un (1) equipo de soldadura marca STARWELD, referencia HGMIG 300 COMPACT; una (1) pulidora, marca MAQUITA, referencia 9557HN; una (1) cortadora, no reporta marca, referencia ni serial; un compresor no reporta marca, referencia ni serial y un (1) equipo de soldadura marca MILLER, referencia MILLERMATIC 520 MP; con las cuales incumplió con lo estipulado en la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006 en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, debido a que presentó unos niveles de emisión de **69.6 dB(A)** producido mediante el uso de la fuente denominada equipo de soldadura, **72.8 dB(A)** producido mediante el uso de la fuente denominada pulidora, **71.6 dB(A)** producido mediante el uso de las fuentes equipo de soldadura y compresor y **74.9 dB(A)** producido mediante el uso de la fuente denominada cortadora, en **horario diurno**, en un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **4.6 dB(A)**, **7.8 dB(A)**, **6.6 dB(A)** y **9.9 dB(A)**,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

respectivamente, considerados como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de **65 decibeles**.

Que, el proceso sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE DE JESUS BARRERA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.466, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G**, registrado con matrícula mercantil No. 01731377 del 23 de agosto de 2007, ubicado en la calle 33 Bis sur No. 87C - 08 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE DE JESUS BARRERA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.466, por cuanto el 22 de mayo de 2019, se verificó por esta Secretaría qué; en el establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METÁLICAS B Y G**, registrado con matrícula mercantil No. 01731377 del 23 de agosto de 2007, ubicado en calle 33 bis sur No. 87 C – 08 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de su propiedad, se traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado unos valores de **69.6 dB(A)** producido mediante el uso de la fuente denominada equipo de soldadura, **72.8 dB(A)** producido mediante el uso de la fuente denominada pulidora, **71.6 dB(A)** producido mediante el uso de las fuentes equipo de soldadura y compresor y **74.9 dB(A)**, en **horario diurno**, en un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión en **4.6 dB(A)**, **7.8 dB(A)**, **6.6 dB(A)** y **9.9 dB(A)**, respectivamente, considerados como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de **65 decibeles.**, tal como consta en el concepto técnico No. 05760 del 17 de junio de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE DE JESUS BARRERA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.466, en la calle 33 Bis sur No. 87 C - 08 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunto infractor en el artículo primero del presente acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente No **SDA-08-2019-1474**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy de esta Ciudad, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto



ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190861 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/09/2019
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190861 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C.: 52957158	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190457 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/10/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2019
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Expediente SDA-08-2019-1474